



**LX**  
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, a 18 de agosto del 2022

**Asunto:** Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
P R E S E N T E:**

**DIPUTADOS MANUEL POZO CABRERA, MARTHA DANIELA SALGADO MARQUEZ, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, GUILLERMO VEGA GUERRERO, LUIS GERARDO ANGELES HERRERA, MARICRUZ ARELLANO DORADO, ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA, LAURA ANGELICA DORANTES CASTILLO, ALEJANDRINA VERONICA GALICIA CASTAÑON, GERMAIN GARFIAS ALCANTARA, URIEL GARRFIAS VAZQUEZ, ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN, LETICIA RUBIO MONTES, DULCE IMELDA VENTURA RENDON, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO Y LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ,** integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro., en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, **INICIATIVA DE LEY DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO QUERETANO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN.** Iniciativa que se fundamenta en lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO QUERETANO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN”**

1. Que la creación de las condiciones necesarias para la generación de empleo y autoempleo como motor del desarrollo, es responsabilidad de un gobierno que busca atender y dar respuesta a las demandas de la población productiva para generar competitividad, crecimiento económico y un ambiente de bienestar general para la población y para el Estado.
2. Que resulta esencial estimular una cultura emprendedora para fomentar un ambiente que enriquezca la aceleración de la actividad económica por medio de bases sólidas como la capacitación, asesoría, innovación y modernización tecnológica e

impulso para generar casos de éxito que motiven a la población productiva a emprender para generar crecimiento y acrecentar las condiciones económicas de la sociedad.

3. Que las buenas condiciones económicas y de desarrollo empresarial de Querétaro, así como su alta captación de inversión nacional y extranjera lo han situado como referencia de innovación, tecnología y correcto aprovechamiento de las relaciones nacionales e internacionales en beneficio de la industria y las pequeñas y medianas empresas; además de la existencia de suficiencia presupuestal en el Estado para impulsar y coadyuvar al desarrollo económico en dichos rubros, de acuerdo al dictamen expedido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sobre la viabilidad de dicho presupuesto debidamente autorizado.

4. Que en consideración a las propuestas para el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, donde uno de sus ejes prioritarios es la reactivación económica y para la correcta implementación del mismo, en atención a la necesidad de una estructura autónoma y eficiente para la reactivación y el desarrollo económico integral, así como en fomento a la inversión y para la generación de nuevas empresas es necesario el acceso a financiamiento, debidamente seleccionado, dirigido y vigilado, para los agentes productivos como herramienta para impulsar sus procesos de comercialización logrando el establecimiento de canales de promoción y venta de sus productos y servicios, con un enfoque innovador en el mercado nacional e internacional.

5. Que en la actualidad se reconoce como elemento fundamental el trabajo tripartito entre el impacto social, medioambiental y económico dentro de los desarrollos de las actividades industriales.

6. Que impulsar el desarrollo económico de la entidad por medio de la creación del Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación, tiene como principal objetivo incentivar y promover entre la ciudadanía una cultura de emprendimiento para el desarrollo económico y la generación de empleos, brindando herramientas que permitan lograr resultados positivos y casos de éxito en la sociedad queretana.

7. Que resulta necesaria la autonomía técnica y presupuestaria que permita a los organismos descentralizados generar la normatividad aplicable, para hacer más eficiente la gestión pública de recursos y apoyos para los emprendimientos y la innovación en adición a las herramientas, la asesoría y el apoyo a las empresas para su certificación, misma que ya posee dentro de sus atribuciones la Dirección de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas y la Dirección de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, que más allá de coordinar y acercar a las empresas los apoyos otorgados por diversos entes de gobierno, tenga como objetivo la canalización y distribución directa de los mismos para

que el proceso de integración de las personas emprendedoras sea más eficiente y productivo.

8. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021–2027, prevé el establecimiento de requisitos específicos, viables y esquemas financieros; que fortalezcan los fondos de garantía de los financiamientos, con notable reducción en el riesgos de fuga de capitales innecesaria o cuya recuperación a futuro sea limitada; por lo que, resulta conveniente, en el marco de una política pública estatal apoyar a una comunidad emprendedora y de innovación para sus proyectos en beneficio propio y de la sociedad queretana, llevándolos a escalar niveles superiores en su competitividad.

9. Que tomando en cuenta una proyección de integración para el crecimiento del Estado de Querétaro, no sólo de pequeñas, medianas y grandes empresas; es imperante apoyar las iniciativas de emprendedurismo e innovación a través de un organismo descentralizado de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, que coadyuve e impulse el desarrollo de proyectos encaminados a la activación económica de la Entidad; estableciendo alianzas con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para detonar una economía sustentable.

10. Que en el Estado de Querétaro existen diferentes iniciativas públicas y privadas, que tienen como objetivo; promover el emprendimiento, la innovación y al desarrollo de pequeñas y medianas empresas desde su propia óptica; y se requiere de una iniciativa que realice trabajos para que se fijen objetivos comunes de acuerdo a las características y necesidades del Estado, al desarrollo de la competitividad y al fortalecimiento de sus actividades.

11. Que con la finalidad de llevar a cabo la socialización de la presente iniciativa, se realizó un foro regional en la zona serrana y mesas de trabajo en la zona metropolitana, en colaboración con universidades del Estado, que permitieron a la ciudadanía, comunidad estudiantil, personal docente, personas funcionarias públicas, personas agremiadas a cámaras, personas académicas, personas con proyectos de emprendimiento e innovación, personas con emprendimientos en funcionamiento y personas con proyectos de innovación compartir sus experiencias, inquietudes, problemáticas y generar propuestas de acciones concretas que se sumaron a esta iniciativa.

Así mismo se difundió un cuestionario por medios electrónicos que facilito que las personas del estado pudieran participar en esta consulta sobre innovación y emprendimiento con sus ideas, problemáticas y propuestas, este mecanismo permitió generar estadística que abono a lo aquí plasmado.



**LX**  
LEGISLATURA

Derivado de todos los ejercicios antes mencionados, se llega a la conclusión de que existe la necesidad de crear este Instituto del emprendimiento y la innovación buscando generar las mejores condiciones para las personas emprendedoras y el fomento a la innovación del Estado de Querétaro.

En razón de lo expuesto, me permito presentar ante esta H. LX Legislatura del Estado, la siguiente iniciativa de:

**“DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO QUERETANO DEL  
EMPRENDEDOR Y LA INNOVACIÓN”**

**Capítulo I  
De la naturaleza y objeto**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación, como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; el cual tendrá por objeto instrumentar, promover y fomentar, la creación de nuevos proyectos productivos, que provengan de personas emprendedoras, impulsando la innovación, competitividad y proyección al mercado del Estado, Nacional e Inclusive Internacional.

**Artículo 2.-** El Instituto tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio; dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Su domicilio legal estará en la Ciudad de Santiago de Querétaro.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Consejo Directivo:** Órgano de Gobierno del Instituto;
- II. **Dirección:** Dirección General del Instituto;
- III. **Persona emprendedora:** Persona física en proceso de crear, desarrollar y/o formalizar una empresa, con la capacidad de descubrir o identificar algún tipo de oportunidad de negocio, ya sea con fines de crecimiento económico o beneficio social o beneficio ecológico. También a las personas morales existentes que desarrollen un proyecto emprendedor a partir de una idea innovadora en un mercado existente;



# LX

## LEGISLATURA

- IV. **Innovación disruptiva:** Se basa en transformar completamente los mercados o industrias, o incluso crear nuevos. Crean nuevos perfiles de consumidores e incluso abren nuevas industrias;
- V. **Innovación incremental:** Se basa en optimizar los costos o mejorar las características de productos y servicios existentes, Es aquella que introduce mejoras, cambios, en productos y servicios que ya existen en el mercado;
- VI. **Instituto:** al Instituto Queretano del Emprendedor y la Innovación;
- VII. **Proyecto emprendedor:** Etapa inicial de un proyecto empresarial que busca atender un problema de una forma innovadora, a través de una ventaja competitiva o comparativa, para introducir en el mercado empresas de nueva creación o empresas ya existentes a partir de una idea innovadora;
- VIII. **Proyectos de triple impacto:** Acciones dirigidas a generar rentabilidad financiera, bienestar social y medio ambiente positivo en un proyecto emprendedor, y
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

**Artículo 4.-** El Instituto para cumplir con su objeto, implementará:

- I. Instrumentar, ejecutar y coordinar el apoyo incluyente a personas y proyectos emprendedores para la creación de nuevas empresas.
- II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en la ejecución de la política estatal que fomente la cultura emprendedora y la innovación;
- III. Promover, Impulsar e implementar esquemas de financiamiento para fomentar la innovación, competitividad, proyección en los mercados estatal, nacional e internacional y el desarrollo tecnológico en el sector empresarial del Estado;
- IV. Brindar capacitación, consultoría, asistencia técnica y seguimiento para la creación de nuevas empresas que se establezcan en el Estado, generando esquemas innovadores que propicien la modernización tecnológica y creación de valor que generen un mayor impacto en el mercado;



# LX

## LEGISLATURA

- V. Brindar capacitación, consultoría, asistencia técnica y seguimiento a los emprendimientos y proyectos de innovación en sus diferentes etapas, así como de inversión buscando con esto el éxito de los proyectos.
- VI. Fomentar en colaboración con la Secretaría, la inclusión de productos elaborados en el Estado en mercados nacionales e internacionales;
- VII. Celebrar convenios con Organismos privados o públicos con el fin de crear infraestructura para comunidades que impulsen el emprendimiento y la innovación;
- VIII. Dirigir y coordinar programas de fomento y promoción para personas emprendedoras;
- IX. Fomentar el desarrollo de proyectos emprendedores de desarrollo tecnológico o de innovación tanto incremental como disruptiva;
- X. Fomentar que las personas emprendedoras del estado se conviertan en proveedores en los sectores públicos y privados;
- XI. Generar una red de organismos, instituciones y/o dependencias públicas y privadas que realicen acciones para promover el emprendimiento y la innovación con el objetivo de coordinar esfuerzos, y acciones con metas en común;
- XII. Generar una red de personas emprendedoras que funcione como catálogo de productos y servicios dando difusión a nivel estatal y nacional para apoyar la venta y la contratación de estos emprendimientos, y
- XIII. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos y transacciones relacionadas, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el objeto del Instituto.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y operar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, programas que tiendan a la ejecución de la política estatal de emprendimiento e innovación;

- II. Impulsar la creación de empresas que contribuyan al desarrollo sustentable, con un enfoque de triple impacto;
- III. Proponer, desarrollar y ejecutar programas, estrategias y acciones para el apoyo de personas emprendedoras, a través del impulso a la modernización tecnológica y plataformas de innovación, para maximizar el desarrollo productivo de estas empresas;
- IV. Impulsar el desarrollo de capacidades de los recursos humanos con que cuentan los emprendimientos;
- V. Canalizar recursos públicos a proyectos estratégicos, de carácter regional o sectorial, en los que podrán intervenir una o varias de las grandes empresas y se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
  - a) Que se generen beneficios específicos para las personas emprendedoras del Estado;
  - b) Que se generen empleos de calidad en un número congruente con la naturaleza del proyecto;
  - c) Que el proyecto ayude a elevar la productividad a través del desarrollo de innovación, y
  - d) Que fomente la integración de cadenas productivas.
- VI. Promover y apoyar acciones y mecanismos para que las personas emprendedoras accedan a opciones de promoción, economía del conocimiento, capacidades de innovación, financiamiento, capacitación en tecnologías y digitalización;
- VII. Establecer esquemas que faciliten el acceso al financiamiento público y privado a proyectos de emprendimiento, empresas existentes y empresas de nueva creación que se encuentren en el Estado;
- VIII. Propiciar esquemas de trabajo interinstitucional entre dependencias de los diferentes órdenes de gobierno que faciliten el acceso a trámites públicos para los proyectos emprendedores;
- IX. Fomentar y apoyar la constitución y fortalecimiento de fondos de garantía, así como de otros programas, instrumentos y esquemas financieros que faciliten a las micro,



# LX

## LEGISLATURA

pequeñas y medianas empresas, así como a los emprendimientos, el acceso al financiamiento;

- X. Autorizar y canalizar recursos públicos para el apoyo a proyectos relacionados con emprendedores, de acuerdo a lo previsto en los programas que al efecto se establezca;
- XI. Definir y operar los diferentes tipos de apoyos económicos que podrán ser canalizados a las personas emprendedoras, bajo esquemas con cargo a recursos federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con municipios, el sector privado y/o el sector académico, así como los demás esquemas que considere pertinentes para incrementar la disponibilidad de recursos y asegurar mayor eficiencia en su aplicación;
- XII. Establecer acciones, programas, instrumentos y esquemas para promover la transferencia tecnológica a los emprendimientos tradicionales;
- XIII. Establecer acciones, programas, instrumentos y esquemas para apoyar a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas afectadas por desastres naturales, fenómenos sociales, biológicos, riesgos sanitarios y demás análogos para reactivar su actividad económica;
- XIV. Apoyar para la participación de emprendimientos y las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter municipal, estatal, nacional e internacional de conformidad con los programas que para el efecto se establezcan;
- XV. Desarrollar y ejecutar estrategias y mecanismos para la creación, desarrollo y fortalecimiento de proyectos regionales, que incidan en la creación de nuevas empresas en el Estado;
- XVI. Realizar talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos referentes a la innovación, tecnologías, empleabilidad, marketing digital, realidad virtual, entre otros;
- XVII. Promover esquemas de vinculación de emprendimientos a las cadenas productivas nacionales o extranjeras;
- XVIII. Recibir, administrar y destinar los recursos que se aporten al Instituto para cumplir con sus objetivos conforme a la normatividad aplicable;



# LX

## LEGISLATURA

- XIX.** Suscribir, en apego a la normatividad aplicable, convenios de coordinación y colaboración con entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos Internacionales, organismos del sector público o privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los mismos en beneficio del desarrollo económico estatal, y
- XX.** Las demás facultades y atribuciones necesarias para cumplir con su objeto que les señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

### Capítulo II

#### Del patrimonio del Instituto

**Artículo 6.-** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen la Federación, el Estado y los Municipios, para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, las herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los bienes que adquiera mediante la ejecución de garantías mobiliarias o inmobiliarias que sean ejecutadas en relación con los financiamientos otorgados, y
- VI. Los bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que adquiera u obtenga por cualquier título legal.

**Artículo 7.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 8.-** El Instituto administrará y destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto. El ejercicio de los recursos del Instituto se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

### Capítulo III

#### De la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto



**LX**  
**LEGISLATURA**

**Artículo 9.** El Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General, y
- III. El Órgano Interno de Control.

El Instituto contará además con las unidades administrativas que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal existente.

#### **Capítulo IV** **Del Consejo Directivo**

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo, será el órgano de gobierno del Instituto, el cual se integrará por ocho miembros cuyo cargo será honorífico, siendo éstos los siguientes:

- I. Una Presidencia te, quien será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o en su ausencia la persona Comisionada General de Entidades Paraestatales;
- II. Una Secretaria Técnica, que será la persona que ocupe la Dirección del Instituto;
- III. Ocho Vocales, quienes serán las personas titulares de las siguientes áreas del Poder Ejecutivo que serán:
  - a) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
  - b) Secretaría de Finanzas;
  - c) Secretaría de Gobierno;
  - d) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
  - f) Secretaría de la Juventud;
  - g) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, y
  - h) Secretaría de la Contraloría.
- IV. Una o un Diputado designado por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado, con carácter de Vocal.



# LX

## LEGISLATURA

Las personas integrantes tendrán voz y voto en las sesiones, a excepción de la Dirección y la o el Diputado del Poder Legislativo del Estado, quienes tendrán solamente voz.

Las personas miembros del Consejo podrán nombrar sus respectivas suplencias, quienes serán permanentes, para cuando por causas de fuerza mayor la o el titular no pueda acudir a las sesiones del Consejo.

Para que el Consejo sesione válidamente, deberá estar presente, la Presidencia y por lo menos, la mitad más uno de las personas integrantes, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 11.-** Por acuerdo del Consejo, se podrá invitar a sus sesiones, a titulares de entidades públicas, privadas y similares, para tratar asuntos que involucren a la competencia de éstas.

**Artículo 12.-** El Consejo sesionará ordinariamente cada seis meses. La Presidencia conducirá las sesiones del Consejo.

La Secretaria Técnica convocará a las sesiones, por acuerdo de la Presidencia, con una anticipación de cinco días hábiles, previos a la fecha prevista para la sesión correspondiente; convocatoria que deberá ir acompañada del orden del día, así como de la documentación adjunta que se requiera para el desahogo de dichas sesiones.

El Consejo podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando resulte necesario, la cual será convocada con cuando menos tres días hábiles previos a la fecha prevista para la sesión respectiva.

**Artículo 13.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir la política del organismo para cumplir eficientemente su objeto en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y demás normatividad aplicable;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como las modificaciones que presente la Dirección;
- III. Fijar los precios de los bienes o servicios que produzca o preste el Instituto;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los estados financieros del Instituto que presente la Dirección;

- V. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto que proponga la Dirección y las modificaciones que procedan a la misma, en todo aquello que no esté establecido en el presente Decreto;
- VI. Aprobar los proyectos de reglamentos y manuales del Instituto que deberán a ser turnados, conforme las disposiciones aplicables, al Poder Ejecutivo del Estado para su autorización y publicación;
- VII. Apoyar la creación de comités de apoyo para la consecución de los fines y objetos del Instituto;
- VIII. Nombrar y remover a propuesta de la Dirección, a las personas servidoras públicas del Instituto, hasta el nivel de Jefatura de Departamento; aprobar la fijación de sueldos y prestaciones laborales conforme a los tabuladores autorizados por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado; así como decidir sobre la procedencia, en su caso, de conceder licencias o permisos, con o sin goce de sueldo, tratándose de la Dirección;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la Dirección, y aquellos que particularmente se le pidan por acuerdo;
- X. Ordenar, a través de la Dirección, la publicación de acuerdos o determinaciones, que considere necesarios, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- XI. Expedir y autorizar programas para el otorgamiento de incentivos y estímulos económicos a las personas emprendedoras e interesadas, en el desarrollo económico e innovación del Estado de Querétaro; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el Instituto.

## **Capítulo V** **De la Dirección General**

**Artículo 14.-** La persona titular de la Dirección General será nombrada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;



# LX

## LEGISLATURA

- II. Poseer al día de su designación, título profesional de nivel licenciatura;
- III. Tener experiencia y conocimientos en materia administrativa, en el sector público o privado, y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señala la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

**Artículo 15.-** La persona Titular de la Dirección tendrá a su cargo la administración del Instituto, será su representante legal y contará con las facultades establecidas en este Decreto, en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los ordenamientos que emita el Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.-** La persona titular del Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir y administrar los recursos que se aporten al Instituto, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación al Consejo en los plazos que corresponda conforme a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y al Plan de Desarrollo Estatal que se expida. Si dentro de los plazos correspondientes, el Director no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el proyecto de presupuesto y programas del Instituto; sometiéndolo a consideración del Consejo;
- IV. Formular los proyectos de reglamento y manuales de organización del Instituto;
- V. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento y la remoción de los servidores públicos con un cargo inferior al del Director General, hasta el nivel de Jefe de Departamento,



**LX**  
**LEGISLATURA**

así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el Presupuesto de Egresos

- VIII. Llevar el archivo del Instituto;
- IX. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en el cumplimiento del objeto del Instituto;
- X. Proponer al Consejo, el nombramiento y la remoción de las personas servidoras públicas con un cargo inferior al de la Dirección, hasta el nivel de Jefatura de Departamento, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- XI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XII. Presentar periódicamente al Consejo el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la persona titular de la Dirección General con los objetivos alcanzados;
- XIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto y presentar al Consejo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XIV. Otorgar poderes generales y especiales, previo acuerdo del Consejo;
- XV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo;
- XVI. Asistir a las sesiones del Consejo;
- XVII. Convocar, en su carácter de titular de la Secretaría Técnica del Consejo, a las sesiones que deban llevarse a cabo, integrando el orden del día correspondiente, la información y documentación que les permita el conocimiento de los asuntos a tratar a los integrantes del Órgano de Gobierno, así como levantar las actas respectivas y mantenerlas bajo su custodia;



**LX**  
LEGISLATURA

- XVIII. Celebrar todos los actos jurídicos de dominio, con estricto apego a las facultades que al efecto le otorgue el Consejo y a las disposiciones aplicables;
- XIX. Administrar y custodiar el patrimonio del Instituto;
- XX. Proponer cualquier modificación a la estructura orgánica al Consejo;
- XXI. Celebrar, en apego a la normatividad aplicable, todos los convenios de coordinación y colaboración con entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como con organismos Internacionales, organismos del sector público o privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los mismos en beneficio del desarrollo económico estatal y demás actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines del Instituto, y
- XXII. Las demás que le encomiende este Decreto, la Presidencia y el Consejo.

## **Capítulo VI** **Del control y vigilancia**

**Artículo 17.-** Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, designada en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de apoyar la función directiva, promover los sistemas de control interno, la mejora de la gestión, competencia, facultades y atención en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará de las personas titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, y demás personal adscrito; quienes se nombrarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará a la persona Titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de asuntos a su cargo. Asimismo, las personas servidoras públicas del Instituto están obligadas a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 18.-** La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Ejercer las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, información o bases de datos a su cargo o que obren en sus archivos, expedientes, procedimientos o asuntos a su cargo o tengan acceso en ejercicio de sus funciones;
- III. Ejercer funciones de auditoría, rigiéndose por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- V. Apoyar dentro del Instituto, en la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de sus objetivos y políticas institucionales;
- VI. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías;
- VII. Presentar a la Dirección y al Consejo, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;
- VIII. Dar seguimiento a las observaciones emitidas por las instancias competentes, relacionadas al control y vigilancia, y
- IX. Las demás que por mandato legal o expreso le sean ordenadas.

## **Capítulo VII** **Del régimen laboral del Instituto**



# LX

## LEGISLATURA

**Artículo 19.** Las relaciones laborales del Instituto y su personal se registrarán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

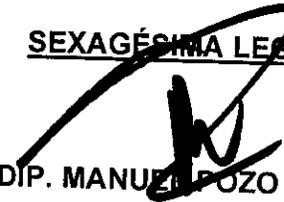
### TRANSITORIOS

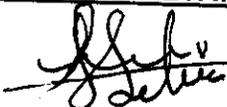
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El Director General del Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

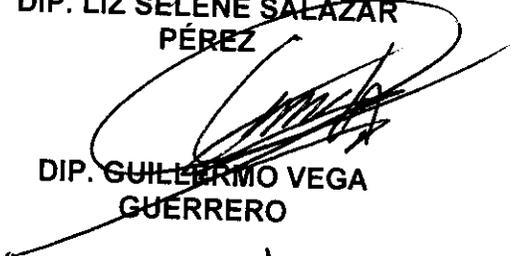
**TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera con que cuente para el presente ejercicio fiscal, y en su caso los contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

### ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

  
DIP. MANUEL POZO CABRERA

  
DIP. LIZ SELENE SALAZAR  
PÉREZ

  
DIP. MARTHA DANIELA SALGADO  
MÁRQUEZ

  
DIP. GUILLERMO VEGA  
GUERRERO

  
DIP. BEATRIZ GUADALUPE  
MARMOLEJO ROJAS

  
DIP. LUIS GERARDO ANGELES  
HERRERA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

# LX

LEGISLATURA

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA  
SADA

DIP. LAURA ANGÉLICA DORANTES  
CASTILLO

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA  
GALICIA CASTAÑÓN

DIP. GERMAIN GARFIAS  
ALCÁNTARA

DIP. URIEL GARFIAS VÁZQUEZ

DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAN

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. DULCE IMELDA VENTURA  
RENDÓN

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA  
GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS INICIATIVA DE LEY DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL  
INSTITUTO QUERETANO DEL EMPRENDEDOR Y LA INNOVACIÓN.)